



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-71/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL DIVERSO INE/CG90/2015 EN MATERIA DE TRANSMISIÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN

ANTECEDENTES

- I. El 23 de abril de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG13/2014, por el cual se creó la Comisión Temporal de Reglamentos.
- II. El 29 de abril de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG14/2014, por el que se emitieron los Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o de expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral; en el que se determinó que a la Comisión Temporal de Reglamentos le correspondería presentar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su aprobación, entre otros, el Reglamento de Comisiones del Consejo General.
- III. El 6 de junio de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG45/2014 por el que se expidió el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 11 de marzo de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG90/2015, por el que se adiciona y modifica el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. Tal acuerdo fue impugnado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y mediante sentencia de fecha 25 de marzo de 2015 el mismo fue confirmado a través del SUP-RAP-104/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-71/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

- VI. El 25 de marzo pasado, en sesión ordinaria del Consejo General el Secretario Ejecutivo rindió el informe ordenado en el artículo único transitorio del Acuerdo INE/CG90/2015, por el que indicó el estado que guarda la infraestructura con que cuenta el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo la implementación del Acuerdo citado, estableciendo las etapas para la implementación y operación de una plataforma para la publicación de sesiones de comisiones.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones; es autoridad en la materia, y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en su Base V, Apartado A, párrafos segundo y tercero que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que el artículo 41 base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las sesiones de los órganos colegiados de dirección serán públicas.
4. Que el artículo 6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en el ejercicio del derecho a la información regirá el principio de máxima publicidad, bajo los límites que establece la propia Constitución y la ley.

Acuerdo ACQyD-INE-71/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

5. Que la fracción II de dicho artículo de la Constitución establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
6. Que el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 señala en su artículo 11 el derecho de las personas al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
7. Que el derecho a la información se encuentra contemplado en diversos instrumentos internacionales como son: el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que señala que todo individuo tiene derecho a investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión; a su vez el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, señala que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, atendiendo a las restricciones necesarias señaladas en la ley, como son: el respeto a los derechos a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas; cabe aclarar que en términos semejantes se refiere el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.
8. Que retomando lo establecido en el informe *El derecho de acceso a la información pública en las Américas*, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se desprende que el principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir informaciones, contenido en el artículo 13 de la Convención Americana.



Acuerdo ACQyD-INE-71/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

9. Que el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

10. Que en términos de los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala que los servidores públicos del Instituto que manejen datos personales, deben garantizar su protección de confidencialidad, atendiendo a los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados; por lo que el Instituto no podrá difundir datos personales en sistemas de información, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los individuos a que haga referencia la información.

11. Que el artículo 30, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se refiere a los fines del Instituto que, entre otros, le corresponde contribuir al desarrollo de la vida democrática.

12. Que el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

13. Que el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral regula los tipos de comisiones, sus atribuciones y obligaciones, integración, tipos de sesiones y forma de votación de sus integrantes.

14. Que al haberse incorporado en la reforma electoral del año 2014, el principio de máxima publicidad como un principio rector de la función

Acuerdo ACQyD-INE-71/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

electoral exige que la autoridad electoral en el desempeño de sus atribuciones, realice la mayor difusión y publicación de sus informes, acuerdos y resoluciones a la ciudadanía, en lo que va implícito conocer su construcción a través de las discusiones que se presentan al seno de cada una de las comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

15. Que atendiendo a los avances en materia de acceso a la información y máxima publicidad existen diversos mecanismos para hacer efectivos los derechos, como son las respuestas a las solicitudes de acceso a la información bajo reglas de procedimiento legalmente establecidas, así como la difusión de información por internet en las páginas oficiales de cada institución. En el caso del Instituto Nacional Electoral se han impulsado mecanismos adicionales como la transmisión de las sesiones del Consejo General y el Comité de Radio y Televisión en tiempo real. En ese contexto, se estimó que resultaba procedente la implementación de otros mecanismos, así como el uso de los recursos técnicos y materiales, para fortalecer el derecho a la información a través de las distintas comisiones.
16. Que el derecho a la información no es absoluto, en tanto existen otros derechos, como el de protección de datos personales y en consecuencia, la autoridad debe encontrar el equilibrio entre ambos, para que por un lado garantice el acceso a la información pública y, por otro, salvaguarde la intimidad y privacidad de terceros.
17. Que la información pública es toda aquella generada, administrada o en posesión de cualquier organismo público que ejerza gasto público, la cual es considerada un bien de dominio universal accesible a cualquier persona, excepto aquella que por sus características se clasifique como información de acceso restringido, es decir reservada o confidencial.
18. Que atendiendo a los avances en materia de acceso a la información y máxima publicidad, existen diversos mecanismos para hacer efectivos los derechos, en función de los cuales se adicionó un artículo al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para establecer que por regla general, las sesiones de las comisiones serán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-71/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

transmitidas en audio u otro formato, en tiempo real a través del portal de internet del Instituto; y solo por excepción justificada, serán de carácter privado, previa fundamentación y motivación que realicen quienes cuenten con la facultad para solicitarlo.

19. Que lo anterior quedó colmado en lo que interesa a la Comisión, con la incorporación del artículo 26 bajo las siguientes reglas generales:

Artículo 26.

Transmisión de las sesiones

1. Las sesiones de las Comisiones del Consejo, por regla general, deberán ser transmitidas en audio u otro formato, en tiempo real, a través del portal de internet del Instituto, salvaguardando los datos personales, la información clasificada como confidencial o temporalmente reservada.

2. Los Presidentes de las Comisiones, previa consulta con los integrantes con derecho a voto, podrán determinar en la convocatoria correspondiente, con causa justificada, en los términos previstos en el presente artículo, cuándo las sesiones no deban transmitirse por internet, así como aquellos asuntos en lo particular, cuyas discusiones no deban ser difundidas.

3. En todas las deliberaciones de las Comisiones, transmitidas por internet, deberá evitarse la referencia a datos de identificación, patrimoniales, sensibles o cualquier otro que pueda afectar la intimidad o poner en riesgo la vida privada de las personas.

4...

5...

6. El Instituto pondrá a disposición en su página de internet un registro histórico de los archivos de audio de las sesiones de las Comisiones.

20. Que el artículo único transitorio del Acuerdo INE/CG90/2015 estableció que la implementación de las transmisiones se iniciaría con la infraestructura actualmente instalada en el Instituto, de manera que, cuando por la simultaneidad no fuera posible que todas las sesiones se transmitan en tiempo real, éstas se pondrían a disposición en el portal de Internet del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-71/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Instituto en el orden en que fueron programadas originalmente, tan pronto ello sea posible.

21. Que el precepto anterior, previo a dotar de eficacia a las reglas de transmisión de sesiones adicionales al Reglamento de Comisiones del Instituto Nacional Electoral, instruyó al Secretario Ejecutivo para que realizara las acciones necesarias a fin de presentar en la próxima sesión **ordinaria** del Consejo General un informe sobre el estado que guarda la infraestructura con que cuenta el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo la implementación del Acuerdo citado.
22. Que el informe o estudio debería reflejar la necesidad de inversión, e incluir una propuesta de cronograma para la instrumentación de las transmisiones, debiendo privilegiar la transmisión en tiempo real de las sesiones en las que no participan los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales.
23. Que el informe señalado fue cumplimentado por el Secretario Ejecutivo en la sesión ordinaria del 25 de marzo pasado, estableciendo las etapas para la implementación y operación de una plataforma para la publicación de sesiones de comisiones, misma que consta de tres etapas, iniciando la primera de ellas el 26 de marzo con los recursos técnicos y humanos con los que cuenta a la institución a la fecha del presente acuerdo.

También, precisó que: solo se pueden transmitir en vivo y de manera simultánea dos eventos, además de la transmisión de los que se emiten actualmente; era necesario establecer una tabla de priorización para determinar los dos eventos adicionales a los que actualmente se transmiten, y que cada comisión deberá realizar solicitud de transmisión, señalando de manera clara los casos en que por carácter reservado, no deba transmitirse una parte o la totalidad de la sesión.

24. Que el artículo 7 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral señala que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-71/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

del Consejo y ejercen las facultades que les confiere la Ley electoral y los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.

25. Que en la sentencia de la Sala Superior referida en el último antecedente, en cuanto al acceso de las sesiones públicas por parte de los partidos, estableció que la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, en este caso el artículo 42 de la LGIPE, dado que los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que regulan, sin incluir nuevos contrarios a la sistemática jurídica; la ley debe determinar el qué, quién, dónde y cuándo de una situación general, hipotética y abstracta, mientras que **al reglamento, solo le compete el cómo**, de esos supuestos jurídicos.
26. Que el artículo 42, párrafo 4, de la LGIPE establece que todas las comisiones **se integrarán** con un mínimo de 3 y máximo de 5 consejeros electorales, y podrán participar en ellas con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, **salvo** las comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional, de **Quejas y Denuncias** y la de Fiscalización.
27. Que el inciso q) del artículo 14 del Reglamento de Comisiones, señala que corresponde al presidente determinar en forma fundada y motivada, en función de la **naturaleza de los asuntos** enlistados en el orden del día, si la sesión a que se convoca es de carácter público o privado.
28. Que el artículo 15, párrafos 3 y 4, del citado reglamento, preceptúa dentro del tipo de sesiones, las siguientes:
 3. *Serán sesiones públicas aquellas en las que concurren integrantes en términos de lo ordenado en el artículo 42, párrafo 2 de la Ley.*
 4. *Serán **sesiones privadas** aquellas en las que concurren únicamente consejeros, cuando así emita la convocatoria el presidente por la **naturaleza de los asuntos** a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo soporten.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-71/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

29. Por tanto, conforme a una interpretación sistemática de los artículos 42 de la Ley, 14 y 15 del Reglamento, debe destacarse que las sesiones de la Comisión de Quejas son privadas.
30. Que el artículo 17, señala que la convocatoria a sesión deberá contener día, hora y lugar, mención de ser ordinaria o extraordinaria, y en su caso, el carácter público o privado de la misma, así como el proyecto del orden del día a tratar.
31. De igual forma, el artículo 7 incisos a) y c), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones Permanentes tendrán entre sus atribuciones: discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, vigilar y dar seguimiento a las actividades, entre otros, de las unidades vinculadas a las materias atendidas por cada comisión, con el **fin de tomar las medidas conducentes para el buen desempeño**.
32. Que el artículo 63, incisos d) y j), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral dispone que los titulares de las unidades técnicas formularán y coadyuvarán en la elaboración de opiniones técnicas sobre asuntos propios que le solicite el Consejo, Consejero Presidente y la Comisión correspondiente y la Junta.
33. Que el artículo 471 numeral 8, dispone que si la Unidad Técnica de lo Contencioso considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo de 48 horas que establece el citado artículo
34. Tomando en cuenta que el acceso a la información pública complementa y robustece la práctica democrática al incitar la participación ciudadana en los asuntos públicos, por lo que el Instituto Nacional Electoral procura la **justa equidistancia** entre el acceso y la difusión de la información pública, el buen funcionamiento como órgano de Estado y la protección del derecho a la privacidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-71/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

- 35.** Además, la Ley Federal y el Reglamento en materia de Transparencia reconocen la **dualidad** de obligaciones sustanciales a cargo del Instituto: por un lado, generar las condiciones óptimas para dar acceso a cualquier individuo respecto de la información pública que obre en su poder y, por otro, proteger la confidencialidad de los datos personales que los particulares le otorgan con tal carácter y en el ejercicio de sus funciones institucionales.
- 36.** Finalmente, en observancia a los principios que rigen los procesos de tipo jurisdiccional, y cuyo explorado derecho conduce a que estos deben preponderar en la instrucción, conducción, deliberación y resolución de los mismos, acatando siempre el principio de exhaustividad, debido proceso, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, integralidad y debate vigoroso de ideas que tiendan a resolver toda contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión, vaguedad e imprecisión, así como reflejar las reglas de la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia, la verdad conocida y el recto raciocinio, es que esta Comisión deberá priorizar el libre y nutrido debate de los asuntos bajo su responsabilidad cumpliendo así el mandato constitucional de administración de justicia completa, señalado en el artículo 17.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones I y II; 16, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 4, 5, 29, 30, párrafos 1, incisos a) y 2; 31, párrafo 1, 35, 42, párrafos 1 a 8, 44, párrafo 1, incisos a), gg) y jj), 192, párrafos 1, 459, párrafo 1, inciso b) y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-71/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en el Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, para convocar y transmitir las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias, se aprueban las siguientes reglas:

Primera. Opinión Técnica de la Unidad. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral deberá enviar una opinión técnica por correo electrónico a las y los Consejeros integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, al admitir las denuncias que contengan una solicitud de medida cautelar, o bien al momento de remitir los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, según sea el caso, en la que señalará si debe o no transmitirse la respectiva sesión.

Segunda. Previa consulta. La Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias a través de la Secretaría Técnica, una vez recibida la opinión de la referida Unidad, en un plazo de una hora, consultará por correo electrónico a los integrantes que manifiesten en un plazo semejante, de manera fundada y motivada, su postura respecto a la mencionada opinión.

En caso de que los integrantes de la Comisión no contesten en el plazo establecido, se entenderá por aceptada la transmisión de la sesión o sesiones.

Tercera. Determinación y justificación. Con base en las respuestas de los integrantes así como la propia, la Presidencia a través de la Secretaría Técnica determinará en la misma convocatoria y con causa justificada si la sesión habrá o no de transmitirse.

Cuarta. Convocatoria. Una vez conocido lo anterior y en términos de las respuestas mayoritarias deberá emitirse la convocatoria en los medios electrónicos conducentes, en los términos acotados y cuidando la oportunidad debida para el adecuado desarrollo técnico de la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-71/2015 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

El presente Acuerdo fue aprobado en la cuadragésima tercera sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el dos de abril de dos mil quince, por Unanimidad en lo general, y por cuanto hace al párrafo segundo de la regla segunda por mayoría de votos de la Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruíz Saldaña, con el voto en contra de la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, quien emitió voto particular.

Mtra. Beatriz E. Galindo Centeno
Presidenta de la Comisión
de Quejas y Denuncias

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva
Secretario Técnico de la Comisión
de Quejas y Denuncias